

party to the Energy Charter Treaty does not affect this conclusion: the participation of the EU in that Treaty has only created rights and obligations between the EU and third countries and has not affected the relations between the EU Member States.

Scope of this Communication

This Communication focuses on intra-EU investment and thus does not concern investments made by EU investors in third countries or investments made by third country investors in the EU⁸. Treaty rules on free movement apply to situations with a cross-border element or when cross-border movement is at least possible⁹. However, some EU directives and regulations which specify and further develop the fundamental freedoms may apply also to purely internal situations, thus benefiting all investors including national ones. This Communication focuses on the protection of investors against national measures and not against measures adopted by the EU institutions and bodies. The fundamental freedoms and the majority of related EU secondary law also apply in substance to Iceland, Liechtenstein and Norway, through the Agreement on European Economic Area ('EEA Agreement'), which forms part of EU law¹⁰. As a result, the single market by and large includes these three countries¹¹.

Entrada en vigor del Protocolo entre la Comunidad Europea y el Líbano, que establece un mecanismo de solución de diferencias relativas a las disposiciones comerciales del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación

De acuerdo con la notificación publicada en el DOUE el 6 agosto 2018 en 1 septiembre 2018 entrará en vigor el Protocolo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros y la República Libanesa, que establece un mecanismo de solución de diferencias relativas a las disposiciones comerciales del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra, firmado en Bruselas el 11 noviembre 2010.

El objetivo de este instrumento es evitar y resolver cualquier diferencia comercial entre las Partes con objeto de llegar, cuando sea posible, a una solución de mutuo acuerdo. A tal efecto, las Partes procurarán resolver toda

⁸ The Treaty also protects capital movements to and from third countries. However, under Article 64(3) TFEU, the Council may unanimously adopt measures which constitute a step backwards as regards the liberalisation of movement of capital to and from third countries. In addition, in the context of the common commercial policy, on 14 September 2017 the Commission proposed a European framework for screening of foreign direct investments from third countries by Member States on grounds of security or public order: Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council establishing a framework for screening of foreign direct investments into the European Union, COM/2017/0487 final: <https://eur-lex.europa.eu/legalcontent/EN/TXT/?uri=COM:2017:487:FIN>

⁹ C-67/08 Block, para. 21; C-98/15 Berlington Hungary, E, para. 28; Joined Cases C-197/11 and C-203/11 Libert, para. 34; Joined Cases C-570/07 and C571/07 Blanco Pérez and Chao Gómez, para. 40; Joined Cases C-51/96 and C-191/97 Deliège, ECLI:EU:C:2000:199, para. 58.

¹⁰ The CJEU clarified that, in light of the objective of the EEA Agreement to interpret and apply in a uniform manner its provisions that are substantially identical to those in EU legislation, fundamental freedoms for investment protection apply mutatis mutandis to investments between the EU and the above-mentioned EFTA States. See C-476/10 Pepic, para. 33-35 C-72/09 Établissements Rimbaud, , para. 20-22.

¹¹ C-452/01 Ospelt, ECLI:EU:C:2003:493, para. 29.

diferencia iniciando consultas de buena fe, en el marco del Consejo de Asociación, para llegar a una solución de mutuo acuerdo rápida y equitativa. No obstante, si con las consultas no se llega a una solución de mutuo acuerdo, las Partes podrán acordar recurrir a un mediador. En caso de fracaso de los mecanismos anteriores la Parte demandante podrá solicitar la constitución de un panel arbitral compuesto por tres árbitros. Dicho panel hará todo lo posible para adoptar todas las decisiones por consenso. No obstante, cuando no se pueda llegar a una decisión por consenso, la decisión sobre la cuestión examinada se tomará por mayoría de votos. Los laudos del panel arbitral serán vinculantes para las Partes y no podrán crear derechos ni obligaciones para las personas físicas o jurídicas. A más tardar seis meses después de la entrada en vigor del presente Protocolo, el Subcomité de Industria, Comercio y Servicios establecerá una lista de al menos quince personas con disposición y capacidad para ejercer de árbitro. Cada Parte propondrá como árbitros al menos a cinco personas. Ambas Partes también seleccionarán a cinco personas, que no tengan la nacionalidad de ninguna de las Partes, que actuarán como Presidentes del panel arbitral. Los árbitros tendrán conocimientos especializados o experiencia en Derecho y comercio internacional. Serán independientes, actuarán a título personal, no aceptarán instrucciones de ninguna organización ni de ningún Gobierno, ni estarán afiliados al Gobierno de ninguna de las Partes, y respetarán el código de conducta que figura como anexo al presente Protocolo.

El Capítulo III de este instrumento regula el "Procedimiento de solución de diferencias"

[...]

Capítulo III Procedimientos de solución de diferencias

SECCIÓN I PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Art. 5. *Inicio del procedimiento arbitral.* 1. Si las Partes no pueden resolver la diferencia a través de consultas con arreglo a lo dispuesto en el art. 3, o de una mediación con arreglo a lo dispuesto en el art. 4, la Parte demandante podrá solicitar la constitución de un panel arbitral.

2. La solicitud de constitución de un panel arbitral se presentará por escrito a la Parte demandada y al Subcomité de Industria, Comercio y Servicios. La Parte demandante indicará en su solicitud las medidas específicas en cuestión y expondrá los motivos por los que considera que dichas medidas incumplen las disposiciones contempladas en el art. 2. La constitución de un panel arbitral se solicitará a más tardar dieciocho meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud de consultas, sin perjuicio del derecho de la Parte demandante de solicitar nuevas consultas sobre el mismo asunto en el futuro.

Art. 6. *Constitución del panel arbitral.* 1. El panel arbitral estará compuesto por tres árbitros.

2. En los diez días laborables siguientes a la recepción, por la Parte demandada, de la solicitud de constitución del panel arbitral, las Partes se consultarán para llegar a un acuerdo sobre la composición de dicho panel.

3. Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre la composición del panel en el plazo fijado en el ap. 2, cualquiera de ellas podrá solicitar a los Presidentes del Subcomité de Industria, Comercio y Servicios, o al delegado de los Presidentes, que seleccione a los tres miembros por sorteo, de una lista creada con arreglo al art. 19, uno entre las personas propuestas por la Parte demandante, uno entre las personas propuestas por la Parte demandada y uno entre las personas elegidas por las Partes para ejercer la función de Presidente. Si las Partes alcanzan un acuerdo para designar uno o dos miembros del panel arbitral, el o los miembros restantes se seleccionarán por el mismo procedimiento.

4. Los Presidentes del Subcomité de Industria, Comercio y Servicios, o el/la delegado/a de los Presidentes, seleccionarán a los árbitros en el plazo de cinco días laborables a partir de la fecha de la solicitud contemplada en el ap. 3, presentada por cualquiera de las Partes.

5. La fecha de constitución del panel arbitral será la fecha en que se designe a los tres árbitros.

6. Los árbitros solo se sustituirán por los motivos y según los procedimientos detallados en las reglas 17 a 20 del reglamento interno.

Art. 7. Informe provisional del panel. El panel arbitral presentará a las Partes un informe provisional que establecerá las evidencias de hecho, la aplicabilidad de las disposiciones pertinentes y la fundamentación de sus constataciones y recomendaciones a más tardar en el plazo de veinte días a partir de la fecha de constitución del panel. Cualquiera de las Partes podrá presentar por escrito al panel arbitral una solicitud de reconsideración de aspectos concretos del informe intermedio en un plazo de quince días a partir de la notificación. Las constataciones del laudo final del panel incluirán un análisis de las alegaciones presentadas en la etapa de reconsideración provisional.

Art. 8. Laudo del panel arbitral. 1. El panel arbitral notificará su laudo a las Partes y al Subcomité de Industria, Comercio y Servicios en el plazo de ciento cincuenta días a partir de la fecha de constitución de dicho panel. Si considera que este plazo no puede cumplirse, el Presidente del panel arbitral deberá notificarlo a las Partes y al Subcomité de Industria, Comercio y Servicios por escrito, indicando las razones del retraso y la fecha en la que el panel prevé concluir su trabajo. El laudo no debe notificarse en ningún caso más tarde de ciento ochenta días a partir de la fecha de constitución del panel arbitral.

2. En casos de urgencia, incluidos los relativos a mercancías perecederas o estacionales, el panel arbitral hará todo lo posible por notificar su laudo en un plazo de setenta y cinco días a partir de la fecha de su constitución. En ningún caso debe tardar más de noventa días a partir de la fecha de su constitución. En el plazo de diez días a partir de su constitución, el panel arbitral emitirá un laudo preliminar sobre si considera urgente el caso.

3. El grupo arbitral, a solicitud de ambas Partes, podrá suspender su trabajo en todo momento durante un período acordado por las Partes, que no excederá de los doce meses, y reanudará su trabajo al final de dicho período acordado a solicitud de la Parte demandante. Si la Parte demandante no solicita la reanudación del trabajo del panel arbitral antes de que finalice el período de suspensión acordado, se terminará el procedimiento. La suspensión y finalización del trabajo del panel arbitral se entenderá sin perjuicio de los derechos de cualquier Parte en otro procedimiento sobre el mismo asunto.

Hacia un Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Mercosur, con inclusión de un tribunal multilateral para la solución de diferencias en materia de inversiones

El DOUE de 10 agosto 2018 publica el Dictamen de iniciativa del Comité Económico y Social Europeo (CE–SE) titulado “Hacia un Acuerdo de Asocia-